BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.548

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1182/2000

Promoción de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General y Complementario.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 001104/2000 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, a los señores Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias y el artículo 20.601 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL — ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, el Prefecto Mayor:
— Ricardo RODRIGUEZ (M.I. 6.184.953).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:
— Ramón Angel RIGONI (M.I. 8.079.413);
— Miguel Angel Ramón PATIÑO (M.I. 10.529.489);
— Jorge Luis URQUIZA (M.I. 8.592.724);
— Raúl Eduardo José ROMANO (M.I. 8.006.644);
— Gustavo Mario BOURILHON (M.I. 10.456.069);
— Oscar Alberto GUZMAN (M.I. 8.499.591);
— Norberto VENERINI (M.I. 10.111.092);
— Juan Carlos TRAVERS (M.I. 10.198.625) y
— Alberto Evaristo CASTILLO (M.I. 10.143.525).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:
— Raúl Domingo PEIRETTI (M.I. 6.070.359).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:
— Oscar LOPEZ (M.I. 8.351.627);
— Gustavo Adolfo de NAVAS (M.I. 6.252.456) y
— Carlos SARZYNSKI (M.I. 8.272.693).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1179/2000

Modifícase el Decreto N° 1161/94, ampliando el monto autorizado de emisión y registración ante la "Securities and Exchange Commission" de los Estados Unidos de América, de títulos de deuda pública, a efectos de posibilitar el acceso del Tesoro Nacional al mercado de capitales doméstico estadounidense en el presente ejercicio fiscal y siguientes en forma más eficiente.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 080-005543/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las

SUMARIO

Leyes N° 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), N° 24.156 y N° 25.237 los Decretos N° 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994, N° 338 de fecha 1° de abril de 1996, N° 1573 de fecha 19 de diciembre de 1996, N° 862 de fecha 29 de agosto de 1997, N° 650 de fecha 4 de junio de 1998, N° 436 de fecha 29 de abril de 1999, N° 343 de fecha 18 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.156 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION reguló la administración financiera del Sector Público Nacional entre otros el Sistema de Crédito Público.

Que el artículo 63 de la Ley N° 24.156 establece que las características y condiciones no previstas en la mencionada Ley para las operaciones de crédito público, serán fijadas por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que por el Decreto N° 2666/92 que reglamentara parcialmente la Ley N° 24.156, en su anexo establece para el artículo 6° de dicha Ley que, el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, será la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 se facultó al entonces Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión y registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de títulos de deuda pública cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que se procedió mediante los Decretos N° 338/96, N° 1573/96, N° 862/97, N° 650/98, N° 436/99 y N° 343/2000 a sucesivas modificaciones para incrementar el monto total a ser emitido y registrado hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 28.000.000.000,-), autorizando al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las mismas.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dichos Decretos totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (V.N. U$S 26.196.659.000.-).

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de extender el monto autorizado de emisión y registración por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000,-). alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000), a efectos de posibilitar el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales doméstico estadounidense en el presente ejercicio fiscal y siguientes en forma más eficiente.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.237, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las operaciones de crédito público de la Administración Central detalladas en la planilla anexa N° 14.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente ampliación en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)" y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1161 del 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 343 de fecha 18 de abril de 2000; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a incluir en los contratos que suscriba por emisión de títulos de deuda pública, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL, DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000,-).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1183/2000

Declárase de interés nacional la participación de la Delegación Argentina en la 16ª Macabea Mundial, a desarrollarse en el Estado de Israel.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 10554-00-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante el cual la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos (FACCMA), solicita se declare de interés nacional a la participación de la Delegación Argentina en la 16° Macabeada Mundial, a realizarse en el Estado de Israel, del 16 al 26 de julio del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que este evento socio-deportivo, el cual se desarrolla cada 4 años, es el de mayor importancia de las Comunidades Judías del mundo y uno de los más importantes de la agenda del Comité Olímpico Internacional.

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos (FACCMA), es la entidad organizadora de la Delegación Argentina, que tomará parte de tan importante acontecimiento, a través de 500 deportistas preseleccionados a tal efecto, en representación de sus 43 instituciones afiliadas.

Que, mediante este importante acontecimiento, el deporte vuelve a acreditar su eficiencia, en orden a las nobles causas de la paz y la integración internacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la participación de la Delegación Argentina en la 16° Macabeada Mundial, que se desarrollará en el Estado de Israel del 16 al 26 de julio de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° del presente Decreto no generará gastos imputables al Estado Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 52/2000

Autorízase a los funcionarios competentes a transferir las licencias anuales ordinarias no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 8518/2000 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1997 y 1998.

Que el desarrollo de tareas del citado Instituto impiden que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dicha licencia antes del 30 de noviembre de 2000, razón por la cual procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre del 2001, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997 y 1998 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Graciela Fernández Meijide.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/2000

Declárase de interés nacional al "Festival Santiagueño de la Tradición Ciudad de Añatuya", a llevarse a cabo en dicha Ciudad.

Bs. As., 13/12/2000

VISTO el Expediente N° 6712/00 del Registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Santiagueño de la Tradición Ciudad de Añatuya", y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1968 se realiza anualmente este importante acontecimiento cultural, en el cual participan delegaciones provenientes de toda la geografía provincial.

Que durante su desarrollo, gran cantidad de jóvenes cultores del folklore demostrarán sus destrezas en el canto, la danza y el recitado.

Que asimismo, se expondrá el trabajo de artesanos de la zona y se realizarán variados encuentros culturales, creando, de esta manera, un ámbito propicio para resaltar los valores de nuestra cultura.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que a través de la Resolución S.C.C. N° 2677/00 auspicia y declara a dicho Festival, de interés cultural.

Que debido a la trayectoria y continuidad del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Santiagueño de la Tradición Ciudad de Añatuya", a llevarse a cabo los días del 12, 13 14 de enero de 2001, en la ciudad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.) no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 28/2000

Auspíciase el Mega Evento denominado "Moda Argentina - Industrial Nacional".

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 218-000272/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.467 el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Mega Evento denominado "Moda Argentina - Industria Nacional", a llevarse a cabo el día 14 de diciembre de 2000 en la Fuente de las Nereidas de Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho Evento es organizado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA MODA Y LA IMAGEN EN LA PUBLICIDAD (A.M.A.).

Que el mencionado Evento tiene como principal objetivo posicionar a la industria nacional de la indumentaria y a nuestra moda en América Latina.

Que todos los temas vinculados a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso ll del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Mega Evento denominado "Moda Argentina - Industria Nacional" a llevarse a cabo el día 14 de diciembre de 2000 en la Fuente de las Nereidas de Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/2000

Declárase de interés nacional al "X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina".

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 001-003242/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la presentación efectuada por el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la entidad organizadora, proponer un debate acerca de cual debería ser el Marco Fiscal y/o tributario favorable para la promoción de las inversiones de capital, procurando el logro de la reactivación de las economías regionales.

Que para lograr tal propósito, participarán representantes del Gobierno Nacional, de las provincias y de diversos municipios, contándose además con la presencia de legisladores, expertos en las Ciencias de las Finanzas Públicas, provenientes del país y del extranjero, delegados de organizaciones financieras internacionales y representantes de los distintos sectores de la economía de la República Argentina.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 8 al 12 de diciembre de 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 65/2000

Declárase de interés nacional al Primer Congreso Virtual Iberoamericano de Informática Médica "Informédica 2000".

Bs. As., 11/12/2000

VISTO el Expediente N° 2002-9744-00-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD mediante el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Primer Congreso Virtual Iberoamericano de Informática Médica "INFORMEDICA 2000", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento mencionado en el VISTO es organizado por la Fundación de Informática Médica, con la colaboración en la coordinación académica del mismo, de la Asociación Argentina de Informática Médica.

Que la informática y las telecomunicaciones han tenido, en los últimos años, un importante desarrollo dentro de los sistemas de salud.

Que este Congreso Virtual, el cual se desarrollará a través de Internet, brindará la posibilidad de intervenir en un evento en el cual tomarán parte destacados especialistas del país y del exterior, posibilitando el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias, que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Primer Congreso Virtual Iberoamericano de Informática Médica "INFORMEDICA 2000", a desarrollarse por Internet, del 30 de octubre al 30 de noviembre de 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1135/2000

Modifícanse las Resoluciones Nros. 45/94 de la ex Secretaría de Salud y 301/99 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, por las que se constituyó la Comisión Permanente Asesora de Diabetes y se reguló el Programa Nacional de Diabetes (PRONADIA), respectivamente.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2002-5337/00-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.753 y su Decreto Reglamentario N° 1271/98 establecen las facultades específicas del MINISTERIO DE SALUD en materia de prevención y asistencia en relación a la Diabetes y a asegurar a todos los pacientes los medios terapéuticos y de control evolutivo de dicha enfermedad.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD N° 45/94 se constituyó la Comisión Permanente Asesora de Diabetes.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 301/99 regula el PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES (PRONADIA) y faculta a la ex SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD y a la ex SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA para que realicen las gestiones tendientes al cumplimiento del mismo.

Que las entonces SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD y SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA, de acuerdo a la modificación de la estructura orgánica del Ministerio, han cambiado de denominación, pasando a denominarse respectivamente SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA y SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION (conf. Decreto N° 20/99).

Que es necesario adecuar el funcionamiento de dicha Comisión de acuerdo a la nueva estructura y objetivos de la actual administración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD N° 45/94 estableciendo como Presidente de la Comisión Permanente Asesora al Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción y como Secretario al DOCTOR D. Carlos Alberto UBEIRA (L.E. N° 8.283.584), siendo integrada además por el Director Nacional de Medicina Sanitaria y el Jefe del DEPARTAMENTO DE EDUCACION PARA LA SALUD.

Art. 2° — Los nombramientos propuestos son sin perjuicio de las funciones específicas de las personas indicadas y sin que ello implique erogación alguna.

Art. 3° — Modifíquese el artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 301/99, facultando a la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA y a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION a realizar las gestiones conducentes al cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 66/2000

Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del 50 aniversario de la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —ACNUR—.

Bs. As., 11/12/2000

VISTO el Expediente N° 45175/2000 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la propuesta de declarar de interés nacional a los actos conmemorativos del 50 aniversario de la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —ACNUR—, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Nacional efectuar un reconocimiento de la labor humanitaria y apolítica que desempeña en el mundo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), otorgando protección y tutela a los refugiados, procurando otorgar soluciones duraderas a sus problemas, de acuerdo con el mandato de la Asamblea General y lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967.

Que la labor de dicha institución posibilitó que gran número de ciudadanos obligados al exilio, pudieran rehacer sus vidas en otros países, cuya solidaria hospitalidad ha generado un profundo agradecimiento del pueblo argentino.

Que el 14 de diciembre de 2000 se cumplen 50 años de la creación del —ACNUR— , y por tal motivo, sus autoridades, acompañadas por gobiernos y organizaciones no gubernamentales, han decidido realizar diversas actividades alusivas a tal aniversario, con el objetivo de acrecentar la atención mundial sobre el respeto que merecen los refugiados.

Que paralelamente a la labor desarrollada por las Naciones Unidas, América Latina cuenta con una larga tradición de asilo, de la que se beneficiaron numerosas personalidades políticas, culturales y científicas de nuestro país, que también desean aprovechar esta oportunidad para expresar su agradecimiento a los países que los acogieron.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO coordinará las actividades vinculadas a tal celebración.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero

de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del 50 aniversario de la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —ACNUR—, a celebrarse el 14 de diciembre de 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 31/2000

Convócase a la segunda licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el Expediente N° 218-000085/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 5 de fecha 15 de septiembre de 2000 y N° 8 de fecha 19 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se crea el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Resolución SEPyME N° 5/2000, reglamenta y determina las condiciones de implementación de dicho Régimen.

Que el artículo 8° del Decreto N° 748/2000 establece que el monto total de cupos de crédito a bonificar será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000).

Que por Resolución SEPyME N° 8/2000 han sido licitados PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) y las ofertas presentadas por las Entidades Financieras superaron ampliamente dicho límite.

Que en atención al desarrollo de la economía, es conveniente impulsar la creación de nuevas empresas y generación de nuevos proyectos o emprendimientos mediante el acceso al financiamiento.

Que en virtud del impacto producido por la transformación económica, resulta necesario que las pequeñas empresas puedan disponer de capital de trabajo para recomponer sus estructuras y procesos productivos y de distribución a fin de lograr su evolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a la segunda licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Art. 2° — La segunda licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 748/2000 se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2000. Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2° y 4° de la Resolución SEPyME N° 5/2000, podrán asignar los mismos a cualquier empresa que pueda ser considerada beneficiaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 5° del Decreto N° 748/2000, los que podrán ser liquidados de acuerdo a su disponibilidad de recursos, en la modalidad PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 3° — El monto de la presente licitación es de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), que deberán ser asignados a empresas que presenten solicitudes en el marco de los siguientes destinos:

a) Constitución de nuevos emprendimientos; CINCUENTA POR CIENTO (50%);

b) Constitución de capital trabajo; CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 4° — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la calle Paseo Colón 185, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día del acto licitatorio entre las 10:00 hs. y las 13:00 hs., conteniendo la información del formulario que se incluye como Anexo.

El original será para archivo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Desígnase a los señores Directores Nacionales de Asistencia Financiera y de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para proceder a la apertura de los sobres en el acto licitatorio y confeccionar la lista de Entidades Financieras adjudicatarias.

Art. 6° — Serán aplicables a esta licitación las disposiciones establecidas en la Resolución SEPyME N° 5/2000.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO - Decreto N° 748/2000

OFERTA DE CUPO CREDITICIO

Banco ....

Domicilio:..Localidad: ....CP:.......................

Teléfono: ....E-mail: ....

Contacto: ....

Monto otorgado de cupo asignado a Finalidad Otros en licitación 28/9/2000: $ ....

Monto total de crédito a licitar: $..................................En letras:...

Destino del monto:

Nuevos emprendimientos	$ .... Incremento en Tasa.......%
Constitución de capital de trabajo	$ ....Incremento en Tasa ......%

(*) Informar en puntos nominales porcentuales a adicionar sobre la tasa de encuesta de tasas de interés pasivas para depósitos a plazo fijo en PESOS de 30 a 59 días de plazo que publica el BCRA, correspondiente al día 20 de diciembre de 2000.

Fecha de licitación..... /...../........ Resolución N°.................

Cta. Cte. en B.C.R.A. N° ....

Firma, aclaración y cargo

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 67/2000

Declárase de interés nacional, a la campaña por la integración de personas con discapacidad, denominada "Cambiando las Reglas".

Bs. As., 13/12/2000

VISTO la Actuación N° 021639-00-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación realizada por la Empresa T y C Sports, en la cual solicita se declare de interés nacional a la campaña "Cambiando las Reglas", y

CONSIDERANDO:

Que mediante ocho cortos publicitarios, la campaña "Cambiando las Reglas", se propone crear conciencia sobre la necesidad de lograr la plena integración de las personas con discapacidad, utilizando al deporte como medio fundamental para tal objetivo.

Que los valores que se pretenden transmitir en la campaña, son reflejados por los lemas que acompañan su desarrollo: "La mejor forma de no discriminar es ponerse en el lugar del otro" y "La discapacidad depende de las reglas de juego".

Que la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, a través de la Resolución N° 523/00 de fecha 11 de octubre de 2000, declaró a la campaña "Cambiando las Reglas", de interés para esa Secretaría.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en razón que los comerciales de dicha campaña están destinados a la difusión de la integración de las personas con discapacidad, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional, a la campaña por la integración de personas con discapacidad, denominada "Cambiando las Reglas".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Administración Federal de Ingresos Públicos

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 943

Empleadores. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria. Su modificación. "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de trabajadores en relación de dependencia. Resolución General N° 899. Su modificación.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 899 y 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 899 establece que los empleadores responsables del Sistema Unico de la Seguridad Social —incluidos aquellos que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)—, se encuentran obligados a solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes, con anterioridad a la fecha de comienzo efectivo de la relación laboral.

Que la Resolución Conjunta N° 146/00 de la Secretaría de Trabajo, N° 68/00 de la Secretaría de Seguridad Social y N° 931/00 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, impone a los empleadores la obligación, al momento de solicitar la aludida clave, de informar además de los datos previstos en la resolución general mencionada en el considerando anterior, el código de la obra social correspondiente a la actividad del trabajador y la aseguradora de riesgos del trabajo contratada.

Que consecuentemente y con el objeto de mejorar el sistema de control, deviene apropiado disponer los códigos que los empleadores deberán utilizar para informar la modalidad del contrato laboral celebrado, la obra social y la aseguradora de riesgos del trabajo que correspondan al nuevo empleado que se contrata.

Que, atendiendo a inquietudes puestas de manifiesto por las cámaras o entidades representativas de determinadas actividades, respecto del procedimiento reglado para solicitar la aludida clave, resulta necesario flexibilizar y efectuar adecuaciones que posibiliten y aseguren el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.

Que por otra parte, se estima aconsejable incorporar a la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria, una tabla que contenga los códigos asignados a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), para ser utilizados exclusivamente por los empleadores cuando soliciten la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática de Fiscalización y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
Y ADMINISTRACION A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 899, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 1°, el siguiente:

"No obstante, cuando se contrate un trabajador para realizar alguna de las actividades detalladas en el Anexo IV, la aludida solicitud deberá efectuarse con anterioridad al inicio de tareas, conforme a la modalidad establecida en el inciso c) del artículo 2°. Consecuentemente, se considerará como inicio de la prestación de tareas la de comienzo efectivo de la relación laboral, sin distinción de la modalidad de contratación."

2. Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — A los fines previstos en el artículo anterior, los empleadores formalizarán la "Solicitud de Alta Temprana", según alguna de las modalidades que seguidamente se indican:

a) Por Internet, a través de la página "Web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), informando los siguientes datos:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador.

2. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada trabajador por el cual se solicita el alta (2.1.) o, en caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se consignará esta última.

3. Fecha de inicio de la relación laboral de cada trabajador.

4. Código de modalidad de contratación de cada trabajador, según la Tabla T03 (Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

5. Código de Obra Social de cada trabajador, de acuerdo con la Tabla T05 (Tabla de Códigos de Obras Sociales) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

6. Código de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada, según la Tabla T06 (Tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

El sistema consignará automáticamente la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) y permitirá generar —como único comprobante válido por cada operación realizada— la "Constancia de Aceptación", cuyo modelo se indica en el Anexo II de esta Resolución General.

b) Ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto el empleador o la que corresponda a su domicilio, mediante nota —por duplicado— cuyo modelo se detalla en el Anexo III de la presente (2.1.).

La dependencia tramitará la solicitud y entregará la "Constancia de Aceptación" con la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) asignada, al momento de la presentación.

En el supuesto de que la dependencia no pueda extender la referida constancia, entregará al interesado el duplicado de la nota de solicitud, con el sello de recepción de este Organismo. Dicha "Solicitud de Alta Temprana" debidamente intervenida, revestirá el carácter de constancia provisional y tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar la "Constancia de Aceptación" a que alude el párrafo anterior.

c) Por la línea telefónica gratuita N° 0-800-999-2347, o el que lo sustituya en el futuro, al solo efecto de iniciar el trámite.

Esta modalidad sólo se utilizará cuando se trate de trabajadores que realicen algunas de las tareas indicadas en la "Tabla de Códigos de Actividades" detallada en el Anexo IV de la presente.

A tal fin deberán informarse telefónicamente, además de los datos indicados en los puntos 1. y 2. del inciso a) precedente, el código de actividad, según la Tabla prevista en el precitado anexo.

Una vez validados los datos, el sistema automáticamente otorgará —con carácter provisional— un código que deberá conservarse a disposición del personal de este Organismo, hasta obtener la "Constancia de Aceptación" con la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) asignada.

Los empleadores deberán concluir la tramitación de la referida solicitud, mediante algunos de los siguientes procedimientos:

1. De tratarse de la modalidad señalada en el inciso a): el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.

2. De tratarse de la modalidad incluida en el inciso b):

2.1. Cuando la actividad se desarrolle en centros urbanos o a una distancia inferior a CINCUENTA (50) km. de los mismos: el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.

2.2. Cuando la actividad se desarrolle a una distancia igual o mayor a CINCUENTA (50) km. de un centro urbano: hasta el quinto día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral."

3. Sustitúyense los Anexos II y III, por los que forman parte de la presente.

4. Incorpórase el Anexo IV, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase a continuación de la Tabla T05 (Tabla de Códigos de Obras Sociales) contenida en el Anexo IV, la Tabla T06 (Tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo).

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, produciendo efecto solamente con respecto a lo indicado en el inciso c) del artículo 2° de la resolución general n° 899 —que por la presente se sustituye—, a partir del segundo día hábil administrativo siguiente al de la citada publicación.

Art. 4° — Apruébanse los Anexos II, III y IV (Tabla de Códigos de Actividad), y la Tabla T06 (Tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo), contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria, que forman parte de la presente resolución general.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 899
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 943)

MODELO DE CONSTANCIA DE ACEPTACION

Alta Temprana

Constancia de Aceptación

Datos Confirmados	
CUIT Empleador:	
Denominación:	
Fecha de la transacción:	
ART:	

Empleados Registrados					
CUIL	Apellido y nombres	Fecha de Inicio	C.A.T. Clave de Alta Temprana	Obra Social	Mod. de Cont. de Trabajo

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 899
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 943)

MODELO DE NOTA

Lugar y Fecha,

Administración Federal de Ingresos Públicos
Dependencia (1):

Asunto: RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Solicitud de “Clave de Alta Temprana” (C.A.T.). Resolución General N° 899 y su modificatoria.

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 899 y su modificatoria, se solicita a ese Organismo tenga a bien asignar la “Clave de Alta Temprana” (C.A.T.).

A dicho efecto, se comunican los siguientes datos identificatorios:

*** Datos del Empleador**

- Apellido y Nombres o Razón Social: ....
- CUIT: ....

*** Datos de/l los Empleado/s**

- Apellido y Nombres: ....
- CUIL/CUIT: ....
- Fecha de inicio de la relación laboral: ....
- Código de obra social (2): ....
- Código de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (3): ....
- Código de Modalidad de Contratación (4): ....

El que suscribe, don .... en su carácter de (5) .... afirma que los datos consignados en esta nota son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma del responsable

(1) Se indicará Agencia N° o denominación de la dependencia ante la que se encuentre inscripto el empleador o la que corresponda a su domicilio.

(2) Se informará el código de obra social del trabajador, según la Tabla T05 (Tabla de Códigos de Obras Sociales) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

(3) Se informará el código de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) contratada, según la Tabla T06 (Tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo), contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

(4) Se informará el código de modalidad de contratación, según la Tabla T03 (Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

(5) Titular, presidente, socio, representante legal o apoderado, etc.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 899
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 943)

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas. (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado —silo-pack—, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
B - PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre
050130	Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca
F - CONSTRUCCION	
Preparación de terrenos para obras	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidraúlicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)

Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Venta al por mayor en comisión o consignación	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
511911	Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
H - SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador —excepto en heladerías— n.c.p.
552120	Expendio de helados
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ")
I - SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
Servicios de manipulación de carga	
631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
Servicios complementarios para el transporte	
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)

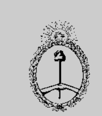
K - SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
Servicios empresariales n.c.p.	
749100	Obtención y dotación de personal
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios
M - ENSEÑANZA	
Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria
Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
Enseñanza superior y formación de posgrado	
803100	Enseñanza terciaria
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
Servicios relacionados con la salud humana	
851600	Servicios de emergencias y traslados
Servicios sociales	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
O - SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712,
SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

TABLA DE CODIGOS DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

T06

CODIGO	DENOMINACION
019	BERKLEY ART
027	PREVENCION
035	LA CAJA
043	INCA
051	PROVINCIA
060	LA SEGUNDA
078	INDEPENDENCIA
086	INTERACCION
094	FED. PATRONAL
108	LA IBERO PLATENSE
116	BOSTON
124	INSTITUTO ITALO ARGENTINO
132	LA ESTRELLA
140	PROD. DE FRUTAS
159	LA REPUBLICA
167	BERKLEY SEGUROS
175	LA URUGUAYA
183	LA HOLANDO
191	LA CONSTRUCCION
205	GENERALI
213	SUL AMERICA
221	OMEGA
230	RESP. PATRONAL
248	VICTORIA
256	LA MERIDIONAL
264	MAPFRE
272	CONSOLIDAR
280	LIBERTY
299	INTERAMERICANA
302	LA BUENOS AIRES
310	INSTITUTO AUTARQUICO ENTRE RIOS
337	ESPAÑA Y R. PLATA
345	SOLART
361	COPAN
370	LA CONFIANZA
388	HIH
396	ASOCIART
400	NATIVA
418	HORIZONTE
426	CAJA POPULAR AHORRO PCIA.TUCUM
434	CENIT
442	LUZ
450	LATITUD SUR



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7601/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos lotes de la preparación rotulada Novalgina x 100 Comprimidos, marca registrada de la firma Aventis Pharma S.A.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2023-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 12.812/00 procedió a llevar a cabo una inspección en la DISTRIBUIDORA PAYSANDU ubicada en la calle Paysandú 1908, B° Talleres Oeste, Córdoba.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 2651, Vto. 11/01; lote 2721, Vto. 03/02 y lote 2780, Vto. 07/02.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma AVENTIS PHARMA S.A., las muestras del producto obtenidas en la distribuidora referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 6/9.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 2651, Vto. 11/01; lote 2721, Vto. 03/02 y lote 2780, Vto. 07/02, marca registrada de la firma AVENTIS PHARMA S.A.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7602/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un lote de la preparación rotulada como Sertal Compuesto x 50 Comprimidos, marca registrada de la firma Rommers S.A.I.C.F.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2289-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como SERTAL COMPUESTO x 50 Comprimidos (envase primario Lote 41158, Vto. 12/03 - envase secundario lote 411158, Vto. 12/00) provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, Causa: "García Manuel Ernesto y otros p.ss.aa. Contrabando".

Que a fs. 3/5 se acompañan copias de las Actas remitidas por el Juzgado interviniente, así como también se deja constancia que se envían muestras de los productos incautados en el marco de la causa judicial referida a efectos de que esta Administración Nacional tome las medidas necesarias para determinar la legitimidad de los mismos.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la co-directora técnica de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F., las muestras del producto remitidas, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo.

Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 6/9.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como SERTAL COMPUESTO x 50 Comprimidos (envase primario Lote 41158, Vto. 12/03 - envase secundario lote 41158, Vto. 12/00), marca registrada de la firma ROMMERS S.A.I.C.F., por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7603/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de un Lote del producto rotulado como Carbón Vegetal 10% de Laboratorios Dynnema S.A., de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1980-00-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FARMACIA SABIN, sito en la calle Maipú 1145 de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. N° 10.886 se retiró una unidad del LOTE N° 09, VTO. 12/00 del producto rotulado como CARBON VEGETAL 10 %, de LABORATORIOS DYNNEMA S.A., de la Provincia de Córdoba.

Que según surge del informe del INAME, dicho Laboratorio no cuenta con habilitación a nivel nacional, no encontrándose en consecuencia autorizado el tráfico interprovincial.

Que el producto tampoco se encuentra autorizado para su comercialización a nivel provincial.

Que constan en las actuaciones sendas copias de las actas labradas en virtud de las O.I. N°s. 10.886 y 1706/00.

Que el Departamento de Química y Física del INAME concluye afirmando que la muestra analizada no cumple con el poder de absorción establecido por F.A. 6ª Ed. para carbón activado.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del Lote N° 09, Vto. 12/00 del producto rotulado como CARBON VEGETAL 10 %, de LABORATORIOS DYNNEMA S.A., de la Provincia de Córdoba, por las razones expresadas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma DYNNEMA S.A. y a su Director Técnico, como a cualquier otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción, por presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 3409/99 y/o por la violación de cualquier otra norma que resulte aplicable durante la instrucción sumarial.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 4° — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Catamarca para que tome la intervención de su competencia a los efectos de determinar la probable infracción a la ley que regula la actividad de Farmacias en el ámbito provincial. Cumplido, dése Archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7604/2000

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado Liniflex Gel Desinflamante Analgésico X 80 gr. Farmacia Suiza.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1832-00-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos ha remitido al Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, el producto retirado de la Farmacia Chaco sita en la calle 9 de Julio s/n, La Verde - Pcia. del Chaco, rotulado como: LINIFLEX GEL DESINFLAMANTE ANALGESICO X 80 gr. FARMACIA SUIZA. Artritis, reuma, lumbago, desgarros, torceduras, luxaciones, tortícolis, calambres, M.S. y A.S. Resolución n° 337/92. Lab. Elab. n° 1933; sin más datos de identificación.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que el Legajo N°: 1933 no corresponde a un establecimiento reempadronado según las Disposiciones Nros. 2145/95 y 6340/99.

Que en virtud de lo expuesto, el citado Instituto sugiere se prohíba la comercialización y uso de los citados productos en todo el territorio nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad en virtud de un producto no inscripto, desconociéndose su lugar de elaboración.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en

virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: LINIFLEX GEL DESINFLAMANTE ANALGESICO X 80 gr. FARMACIA SUIZA, Artritis, reuma, lumbago, desgarros, torceduras, luxaciones; tortícolis, calambres, M.S. y A.S. Resolución n° 337/92, Lab. Elab. n° 1933, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Chaco, a efectos de que tome la intervención de su competencia respecto de la Farmacia involucrada en el presente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7605/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Piguyi Elimina piojos y liendres en sólo 10 minutos Crema Enjuague con permetrina al 1%. Uso Externo.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2188-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 12.013/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia LIBERTAD sita en la calle Uriburu s/n°, La Paz, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto PIGUYI Elimina piojos y liendres en sólo 10 minutos, Crema Enjuague con permetrina al 1%. Uso Externo; sin más datos de identificación.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y del que se desconoce el laboratorio elaborador.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art.10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art.10 inc. s).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto PIGUYI Elimina piojos y liendres en sólo 10 minutos, Crema Enjuague con permetrina al 1%. Uso Externo; sin más datos de identificación; por tratarse de productos no autorizados por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7596/2000

Establécese un plazo para regularizar y oportunamente registrar las inscripciones de productos domisanitarios en las cuales se hayan admitido certificados de RNE de terceros.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 708/98 y 709/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, la Disposición N° 7293/98 ANMAT, la Resolución GMC N° 24/96, el Memorando N° 65 de la ex Dirección del INAL y el Expediente N° 1-47-2110-4210-00-3, del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes certificados de registro de productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, a nombre de empresas que no poseen Registro Nacional de Establecimientos (RNE).

Que teniendo en consideración lo normado por la Resolución 709/98 y la Resolución GMC N° 24/96, es necesario, con el objeto de cumplimentar las mismas, establecer un plazo para regularizar y oportunamente registrar las inscripciones de productos domisanitarios en las cuales se hayan admitido certificados de RNE de terceros.

Que asimismo el Artículo 8° de la Resolución 709/98, expresa que el registro de productos domisanitarios …"sólo podrá ser solicitado por empresas previamente habilitadas por la Autoridad Sanitaria Nacional".

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase un plazo de noventa (90) días para que las empresas que elaboran en forma indirecta productos domisanitarios y que posean certificados de Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD), inicien la tramitación del certificado de habilitación de RNE propio.

Art. 2° — Concluida la gestión de habilitación de RNE propio, se otorgará un plazo de treinta (30) días, para iniciar la reinscripción de los certificados de RNPUD, cuya titularidad detentase anteriormente el establecimiento.

Art. 3° — Vencidos los plazos a que hacen referencia los Artículos 1° y 2° precedentes, sin mediar su cumplimiento, los certificados de RNPUD otorgados a titulares cuyos certificados de RNE, pertenezcan a terceros, serán dados de baja.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7664/2000

Deróganse las Disposiciones Nros. 3077/99 y 3177/99, por las que se suspendió el libramiento automático para el ingreso directo al país de determinados alimentos acondicionados para el consumo provenientes de Bélgica, de la República de Francia y del Reino de los Países Bajos, respectivamente.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-5636-00-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y el Expediente N° 2002-12614-00-6 del Registro del Ministerio de Salud, las Disposiciones ANMAT Nros 3077 del 8 de junio de 1999 y 3177 del 18 de junio de 1999, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 2000/301/CE; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las Decisiones 1999/363/CE; 1999/368/CE; 1999/389/CE y 1999/390/CE adoptadas por la Unión Europea respecto a la contaminación alimentaria originada en la República de Bélgica por dioxinas, cuya acción provoca serios daños a la salud humana, se dictó la Disposición ANMAT N° 3077 del 8 de junio de 1999 que suspendió el libramiento automático para el ingreso directo al país de alimentos acondicionados para el consumo que contengan productos, subproductos o derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y derivados) y de la piscicultura proveniente de BELGICA.

Que sólo pueden ingresar al país los productos, subproductos y derivados mencionados si se presentan garantías de inocuidad que incluyan la certificación de trazabilidad de no contaminación por dioxinas y los resultados analíticos del producto que demuestren la ausencia de dioxinas.

Que para la importación de productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos, (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura, provenientes de otros países de la UNION EUROPEA, las certificaciones sanitarias de los países miembros de ese bloque deben incluir garantías, dejando expresa constancia que la mercadería no se encuentra contaminada con dioxinas.

Que por Disposición ANMAT N° 3177 del 18 de junio de 1999 se extendieron los requerimientos previstos en los Artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 3077/99 a los alimentos acondicionados para el consumo que contengan productos, subproductos o derivados de aves, bovinos, ovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) provenientes de la República de FRANCIA y a los que contengan productos, subproductos y derivados de aves y porcinos provenientes del REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Que asimismo mediante la referida disposición se extendieron los requerimientos previstos en los artículos 3° y 4° de la Disposición ANMAT N° 3077/99 a los productos para consumo humano provenientes de las especies ovinas, caprinas y cunículas.

Que por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 2000/301/CE, se derogaron las medidas de protección contra la contaminación por dioxinas de determinados productos de origen porcino y aviar destinados al consumo humano y/o animal.

Que esta Administración Nacional conforme a los Decretos 1490/92 y 847/00 ejerce el control de los productos alimenticios destinados al consumo humano, acondicionados para su venta directa.

Que en este contexto, y de acuerdo a las competencias específicas de esta Administración, corresponde actuar de manera concordante con las medidas adoptadas por la Comunidad Económica Europea.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Deróganse las Disposiciones ANMAT Nros 3077/99 y 3177/99.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7600/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de diversos productos.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2265-00-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALLERGAN LOA S.A. informó que le fueron sustraídas unidades de los productos: DEXAFURAZON Gotas oftálmicas,

presentación original x 10 ml, Lote N° FO7215, 4998 unidades, DEXAFURAZON Gotas oftálmicas, presentación original x 10 ml, Lote FO5103, 1606 unidades, TOBRAGAN, Gotas oftálmicas, presentación muestra x 2,5 ml, Lote FO7322, 23.647 unidades y BLEFAMIDE, Gotas oftálmicas, presentación original x 10 ml, Lote FO7420, 3528 unidades.

Que dichas unidades fueron sustraídas en circunstancias en las que se realizaba la importación de los lotes referidos, razón por la cual el titular no pudo efectuar sobre tales productos, los controles exigidos por la normativa vigente.

Que consta en las actuaciones que la firma ALLERGAN LOA S.A. ha formulado la pertinente denuncia por ante la Comisaría N° 163 de la Policía Federal Argentina, labrándose las actuaciones caratuladas "HURTO CALIFICADO PIRATA DEL ASFALTO (ART. 163)" con intervención del Juzgado Criminal de Instrucción N° 3 a cargo del Dr. Federico Marcelo Salva, por ante la Secretaría N° 117 del Dr. Horacio Juan Azzolin.

Que el artículo 7° del Decreto N° 1299/97 dispone que toda empresa que intervenga en la cadena de comercialización de especialidades medicinales, queda obligada a notificar a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de las mismas.

Que la probable introducción en forma ilegítima en el mercado, de productos oftalmológicos que no han podido ser objeto de fiscalización por parte de esta Administración Nacional, constituye un riesgo sanitario.

Que el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de los lotes referidos en el párrafo primero del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los lotes de los productos: DEXAFURAZON Gotas oftálmicas, presentación original x 10 ml, Lote N° FO7215, 4998 unidades, DEXAFURAZON Gotas oftálmicas, presentación original x 10 ml, Lote FO5103, 1.606 unidades, TOBRAGAN, Gotas oftálmicas, presentación muestra x 2,5 ml, Lote FO7322, 23.647 unidades y BLEFAMIDE, Gotas oftálmicas, presentación original x 10 ml, Lote FO7420, 3.528 unidades, por las razones señaladas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos, Cumplido, Archívese permanente. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón "16 Clorinda", el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, REMATARA el día viernes 22 de diciembre de 2000 a las 10 horas en el playón interno del edificio de gendarmería ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un motor marca Deutz, N° RPA.104321; 2) Un Motor marca Volskwagen, N° BZ508360; 3) Un Motor marca Borward N° 127039; 4) Un Automóvil marca Fiat 600, motor N° 100-039-2887890, chasis N° 1000-138-2570982; 5) Una Camioneta marca Ford, modelo Ranchero, motor N° DPLA14131, chasis N° KA27P5-11362; 6) Un Automóvil marca Ford, modelo Taunus, motor N° sin número, chasis N° sin número; 7) Un Automóvil marca Dodge, modelo Polara, motor N° 5M000884, chasis N° 51MC000214; 8) Un Automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor N° DPLA-13922, chasis N° KA-22-PL-05771; 9) Automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor N° BBBA-51022, chasis N° KAO2BB-44078; 10) Un Automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor no posee, chasis N° KA 02XD-10646; 11) Un Automóvil marca Peugeot, modelo 505, motor N° 2325710 (apócrifo), chasis sin número; 12) Un Automóvil marca Peugeot, modelo 505, motor N° 433645, chasis N° 2028637; 13) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° YBAK14465, chasis N° AK1JYB-06605; 14) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° DTJB-12998, chasis N° A1JTJ-03859; 15) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° JAAB17726, chasis N° KB1JJA16229; 16) Una Camioneta marca Ford, modelo F-100, motor N° PA 4000863B, chasis N° KA1JCH-43879; 17) Una Camioneta marca Peugeot, modelo 504, motor N° 718175, chasis N° 8AFD37000V5292441; 18) Una Camioneta marca Ford, modelo F-1000, motor N° 9-226-07800030, chasis N° LA7NGP/399964; 19) Un Camión marca Mercedes Benz, motor N° 325-910-6505458, chasis N° 325060-6502251.Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago Saldo del Precio: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 13 de diciembre de 2000.

DANIEL H. MARTINEZ, Administrador.

e. 18/12 N° 781 v. 19/12/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY N° 22.351

Resolución Nº 426/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO la Resolución N° 294 de fecha 1° de setiembre de 2000 dictada por esta Intervención, por la cual se unificó la normativa sobre guías de excursiones terrestres en los Parques Nacionales de la Patagonia, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 42/99 y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, así como la Comisión Asesora Local de dicha área protegida, solicitan se exceptúe de la aplicación de la referida normativa a esa Unidad de Conservación, en razón de que su aplicación derivaría en un perjuicio económico para los operadores de turismo locales, dado el costo adicional que implica la exigencia de guías habilitados en todas las excursiones, costo que no se encontraba previsto al planificar la presente temporada.

Que igual planteo efectúa la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares en relación a las agencias de turismo que operan en su jurisdicción.

Que las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 175 de fecha 22 de febrero de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender hasta el 30 de abril de 2001 la aplicación de la Resolución N° 294/2000 de esta Intervención en los Parques Nacionales Tierra del Fuego y Los Glaciares, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Aprovechamiento de Recursos. Comuníquese a la Delegación Regional Patagonia y a las Intendencias de los Parques Nacionales Tierra del Fuego y Los Glaciares. Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Tierra del Fuego y Santa Cruz. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para la prosecución del trámite. — Ing. HERNAN S. LOMBARDI, Interventor, Administración de Parques Nacionales, Decreto 175/2000.

e. 18/12 N° 338.400 v. 18/12/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1317/2000

Bs. As., 11/12/2000

VISTO, el Artículo 7° de la Resolución N° 445/98-INCAA, Reglamento Interno de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA y,

CONSIDERANDO:

Que surge de una evaluación presupuestaria equilibrada la necesidad de llevar a cabo una racionalización, en la cantidad de alumnos.

Que tal racionalización redundará asimismo en un mejor nivel académico.

Que es atribución de esta Dirección Nacional determinar el cupo de ingreso anualmente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establézcanse en DIEZ (10) las vacantes para cada una de las especialidades para el ingreso al CICLO POLIVALENTE del año lectivo 2001.

ARTICULO 2° — Fíjase único horario nocturno para los alumnos que ingresen en el CICLO POLIVALENTE 2001.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/12 N° 338.311 v. 18/12/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1328/2000

Bs. As., 13/12/2000

VISTO lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 49/95 (t.o. Resolución 428/96), y

CONSIDERANDO:

Que conforme la norma citada en el VISTO, el derecho al pago de las sumas que correspondan por subsidios por exhibición por otros medios se subordina a los requisitos que en la misma se establecen, siendo uno de ellos el previo estreno de la película en salas cinematográficas.

Que se estima necesario interpretar, a los fines de lo dispuesto por la Resolución N° 49/95 (t.o. Resolución 428/96), la mencionada expresión relativa al estreno de salas cinematográficas.

Que una pauta interpretativa está dada por lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1405/73 el cual, si bien en relación al instituto de la cuota de pantalla, dispone que las exhibiciones deberán permanecer como mínimo una semana, debiendo comenzar en día jueves.

Que de ello se deriva que deba adaptarse como interpretación en cuanto al estreno en salas cinematográficas al que alude el artículo 5° de la Resolución 49/95 (t.o. Resolución 428/96) el antes expuesto, en el sentido que una exhibición, para ser considerada comercial a los efectos expuestos, debe efectuarse en una misma sala cinematográfica como mínimo durante una semana y comenzando en día jueves.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES está facultado para dictar las normas relativas a otorgamiento y pago de los subsidios por otros medios de exhibición, y consecuentemente a dictar actos interpretativos de las normas dictadas, todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 último párrafo de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Interprétase, a los fines de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 49/95 (t.o. Resolución 428/96), que la expresión allí contenida referida a estrenos en salas cinematográficas corresponde a la exhibición en al menos una sala cinematográfica y por un período no inferior a una semana comenzando en día jueves.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/12 N° 338.361 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1384/00 y 1385/00 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades: FEDERACION DE COOPERATIVAS LANERAS (FECOLAN), COOPERATIVA LTDA., mat. 11.906, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., matrícula N° 14.865, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 18/12 N° 338.346 v. 20/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERA

Resolución N° 229/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO los Expedientes N° 750-005798/2000 y N° 750-005799/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o edificios que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas o edificios.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministros de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de noviembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase, a partir del 1° de diciembre de 2000, los cambios de titularidad de las plantas o edificios que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese al a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O EDIFICIOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2000.

• PRODEN S.A.

Para el edificio ubicado en Honduras 5663, Ciudad de BUENOS AIRES.

Anterior titular: AMERICA TV S.A. (Ingresó el 1° de abril de 2000).

Generador: CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• CALELLO HNOS. S.A.

Para la planta ubicada en De La Peña 313, LANUS, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A. (Ingresó el 1° de noviembre de 1998).

Generador o Comercializador. POWERCO COMERCIALIZADORA.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 18/12 N° 338.382 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 840/2000

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del citado decreto se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 2° de dicho decreto, se transfirieron a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, entre otros, los recursos humanos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con sus actuales niveles y grados de revista.

Que asimismo y por el artículo 4° de dicha norma se estableció que "…las competencias y funciones previstas en el Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991, para el referido Instituto, serán ejercidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA".

Que resulta imprescindible adoptar las medidas conducentes a optimizar la transición de las competencias del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por estrictas razones de gobierno y a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del Estado Nacional frente a los usuarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, sus modificatorios y complementarios y el artículo 4° del Decreto N° 1104 del 24 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a la Ingeniera Agrónoma Adelaida HARRIES (DNI N° 10.896.965), Nivel A, Grado 2, la responsabilidad de la gestión de las competencias previstas en el Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991, hasta tanto se efectúen las adecuaciones estructurales y orgánico-funcionales correspondientes, con una remuneración equivalente al Nivel 1, establecido para el ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, mediante Resolución N° 869 de fecha 13 de julio de 1999 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin a la Jurisdicción 50 - Entidad 614.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/12 N° 338.178 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 206/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. NRO. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA N° 49.

CUIT Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-04474995-6	CAVALLARI, Julio César Augusto
27-16130282-7	CAMAUER, Silvia
30-50275032-8	JUDA DAVID BERGMAN E ISAAC HOROWIT SOCIEDAD DE HECHO
30-51924612-7	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.
30-52282759-9	OPTICENTRO MURO S.A.C. E I.
30-60433849-0	FOXMAN S.A.
30-61048906-7	TATTERSALL S.R.L.
30-61191099-8	DISTRIAM S.A.
30-61303380-3	FUNDACION GABRIEL RAMOS PARA LA INVESTIGACION PERIODISTICA ECONOMICA
30-64592059-3	EXEDRA S.A.
30-68240619-0	AMERICAN COSMETICS S.A.

e. 18/12 N° 338.372 v. 22/12/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 21/11/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION
27-02437284-2	LEON, Ivana Magdalena

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
27-02437284-2	LEON, Juana Magdalena

e. 18/12 N° 338.363 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 958/2000

Prohibición de fumar en el ámbito de dependencias del Organismo.

Bs. As., 11/12/2000

VISTO la actuación N° 13288-17602/98, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las misma se inicia con la presentación realizada oportunamente por un grupo de agentes de la Agencia Salta, mediante la cual solicitaron se adoptaran medidas, en orden a impedir que se fume en las oficinas en las que desarrollan sus tareas, en razón de los efectos nocivos que el humo del cigarrillo provoca en los no fumadores.

Que en su momento, la Subdirección General de Recursos Humanos procedió a analizar el tema planteado, a consecuencia de lo cual arribó a la conclusión de que resultaba pertinente articular una solución de coyuntura que aparecía como razonable para compatibilizar los distintos intereses en juego, acordando que en esa Agencia se colocaran carteles murales con la leyenda “SE RUEGA NO FUMAR”.

Que en nota del 31 de marzo último, una cantidad considerable de agentes de la citada Agencia Salta, a los que se sumaron algunos de la Región Salta, dejaron establecido que a su criterio debían disponerse medidas más severas, en virtud de que los citados carteles resultaban insuficientes para lograr el resultado buscado.

Que encontrándose en análisis dicha gestión, se reitera el pedido con fecha 14 de agosto del corriente año, en nota suscripta por casi un centenar de agentes de la referida Región.

Que en virtud de ello, se dio intervención a la División Servicio Médico y a la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo (CCT — Laudo N° 15/91), en orden a conocer sus respectivas opiniones con relación a la petición en trato, las cuales obran a fs. 64/65 y fs. 68, en ese orden.

Que también se ha pronunciado la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, tal como consta a fs. 63 y 69/70.

Que por otra parte, el señor Defensor del Pueblo de la Nación con fecha 25 de octubre de 2000 dictó su Resolución N° 906/00 en la actuación caratulada “DI LEO, Francisco sobre solicitud de intervención ante los perjuicios derivados del hábito de fumar en dependencias de la AFIP”, por la cual exhorta a esta Administración Federal para que arbitre las medidas necesarias, a fin de atender la problemática del tabaquismo en sus dependencias de atención al público.

Que la nocividad del humo del cigarrillo ya no es discutida, como así tampoco los efectos perjudiciales que el mismo provoca a los llamadores fumadores pasivos, según surge del informe médico más arriba mencionado, situación que ha llevado a varios estados provinciales, municipalidades y no pocas instituciones públicas y privadas, a dictar normas que prohíben fumar en lugares de atención al público.

Que a modo de ejemplo y en razón de que la misma ha sido reiteradamente aludida por los solicitantes, puede citarse la Ley 6270 de la Provincia de Salta, sancionada el día 19 de noviembre de 1993, por la que se prohíbe fumar en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público, ocupados por dependencias estatales de su jurisdicción.

Que en síntesis todas las opiniones vertidas son coincidentes en aconsejar la adopción de medidas que limiten la posibilidad de fumar en los lugares de atención al público y/o de trabajo interno.

Que analizados los antecedentes citados, se llega a la conclusión de que no puede demorarse la adopción de una solución a la cuestión, la cual no sólo debe comprender al personal de la Dirección General Impositiva con asiento en la Ciudad de Salta, ya que se encuentra en juego un bien jurídico que es obligación de este Organismo proteger en cuanto de él depende, es decir, la salud de sus empleados, de los contribuyentes o usuarios de su servicios y, en general, de todas las personas que concurren a sus dependencias y que no tienen el hábito de fumar.

Que el hecho de no existir una norma reglamentaria en este sentido a nivel de la Administración Pública Nacional, no inhibe a esta Administración Federal de la posibilidad de disponer la prohibición en el ámbito de su competencia, atento a las facultades de organización y administración que posee.

Que la presente medida se adopta previa intervención de la Subdirección General de Recursos Humanos y de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que al efecto, el suscripto es competente en virtud de la atribución conferida en el artículo 6° - punto 1 - inciso o) - del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese fumar en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público de este Organismo, cualquiera sea su ubicación geográfica.

ARTICULO 2° — A tal efecto deberán colocarse carteles murales con la leyenda “PROHIBIDO FUMAR”, con fundamento en el presente acto dispositivo, que será identificado al pie de los mismos.

ARTICULO 3° — Delégase en las instancias superiores de esta ADMINISTRACION FEDERAL, hasta nivel de Dirección, Región y División, según corresponda, la facultad de hacer extensiva tal prohibición a otros lugares de trabajo, cuando las condiciones ambientales de los mismos (ventilación y/o superficie) determinen que el humo del cigarrillo pueda llegar a perjudicar a los no fumadores.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a las Comisiones Permanentes de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo integradas en los términos de las previsiones de los Convenios Colectivos de Trabajo-Laudo N° 15/91 y N° 56/92, la realización de una campaña conjunta de difusión interna de la presente medida, a efectos de hacer conocer al personal los motivos de su dictado, exhortando a su acatamiento.

ARTICULO 5° — Dar conocimiento a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en orden a la representatividad que invisten.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 18/12 N° 338.364 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20219431180	ARCE DANTE RAUL	858	PAVON 2412 - SANTA FE	857155/4
23040808574	VIDAL OLGA DIANA	133	BARRIO SARMIENTO CASA N° 8 CARLOS TEJEDOR	132018/1
27120596395	GOMEZ LUCIA ISABEL	140	RODRIGUEZ N° 1077	139002/0
30707395350	ECE CONTINUOS S.A.	271	SAN LUIS N° 1467 - 2659 - MONTE MAIZ	270053/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subsecretaría General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/12 N° 338.529 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30501104236	PHARMACIA & UPJHON SA	020	AV. DEL LIBERTADOR 2740 PB CAP. FED. 1636	019230/9
30501697466	SA EST.VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	020	VIRREY DEL PINO 3210 CAPITAL FEDERAL	019739/4
30502112259	FIPLASTO SOCIEDAD ANONIMA	020	ADOLFO ALSINA 756 CAPITAL FEDERAL (1087)	019747/5
30525334755	PERFUMES DANA SAIC	020	DR.NICOLAS REPETTO 1758 CAPITAL FEDERAL	019765/3
30525687569	CIA. GENERAL DE COMERCIO E IND.SA	020	FLORIDA 1005 CAPITAL FEDERAL (1005)	019755/6
30536536570	NYLOTEX SOCIEDAD ANONIMA	020	AV. BERNARDO ADER 3620 MUNRO BS.AS.	019604/5
30544472956	SUAVESTAR SAIC Y F	020	AV. VELEZ SARSFIELD 5850 MUNRO BS.AS.1605	019452/2
30545866753	INST.ARG. DE DIAGNOSTICO Y TRA.SA	020	AV M. T. DE ALVEAR 2346 CAPITAL FEDERAL	019508/1
30546221179	TRANSP.AUTOMOTORES CHEVALLIER SA	020	AV. ANTARTIDA ARGENTINA Y CALLE 10 C.F.	019756/4
30547847586	INDUSTRIAS PUGLIESE SA	020	AV. DE MAYO 1365 P:4 OF:18 CAPITAL FEDERAL	019286/4
30575559804	TEXCOM SA	020	ALSINA 1184 CAPITAL FEDERAL (1088)	019204/0
30584042741	PLAN OVALO SA DE AHORRO PARA FIN.	020	TUCUMAN 1 CAPITAL FEDERAL (1049)	019611/8
30678564822	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA SA	020	AV. MADERO 942 P:12 CAPITAL FEDERAL	019521/9
33523287589	JUKI SACIFIA	020	ARDOINO 1004 RAMOS MEJIA BS.AS.(1704)	019519/7
33618966289	INVERSORA INTERNACIONAL SA PRIVADA	020	REPUBLICA DE LA INDIA 2867 CAP.FED.(1425)	019372/0

Cont. Púb. Dra. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/12 N° 338.531 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30539062634	ABELEDO PERROT S.A.	010	LAVALLE 1328 P.B.	009132/4
			IMPRENTA	
27061554691	FRENKEL SILVIA MONICA	041	ECHEVERRIA 2741 7° D CAPITAL FEDERAL	040157/9
30707243143	GUILLERMO RICART Y GUSTAVO VE.	014	EL TORDO 947 (1714) ITUZAINGO	013248/8

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/12 N° 338.532 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500143297	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1342/2000	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30500690530	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1324/2000	ROUX- OCEFA S.A.
30500858482	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1339/2000	G Y M S.A.
30502046507	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1341/2000	MELLER S.A.
30515608210	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1356/2000	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.
30516938133	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1262/2000	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.
30527444280	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1338/2000	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I
33501424159	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1343/2000	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S.A.

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (int.) Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/12 N° 338.526 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045437427	126	AGENCIA LUJAN	126/0098/2000	DI CARLO EDUARDO AUGUSTO
20046833296	126	AGENCIA LUJAN	126/0097/2000	CHARNE JUAN ANTONIO
20056675346	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0146/2000	ROBERTO MARCELINO BOBADILLA
20075756802	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0070/2000	TESTA RAUL ALBERTO
20084278581	123	DISTRITO LINCOLN	123/0017/2000	COLOMBI ORLANDO DARIO
20102520395	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0091/2000	CERVETTO, ALBERTO EDGARDO
20116232198	126	AGENCIA LUJAN	126/0099/2000	PERNET HECTOR OMAR
20126600896	854	DISTRITO GALVEZ	854/0023/2000	RASINO JORGE LUIS
20166055203	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0226/2000	MERINO JUAN PABLO
20175293036	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0148/2000	SOTO FELIX ANGEL
20230165123	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0065/2000	FUENTES MARCELO DORIL
20263608918	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0121/2000	CARRIPILON DIEGO ALEJANDRO
23105213069	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0028/2000	OLIVO, LUIS ENRIQUE
23139550579	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0092/2000	ROCCIA, ESTEBAN ANTONIO
23152363699	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0256/2000	SCAVO, GENARO
27107826179	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0027/2000	BRUNO MARIA ELENA
27144694037	682	DISTRITO EL DORADO	682/0025/2000	KUNKEL GRACIELA EMILIA
27171616161	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0123/2000	FONSECA, MONICA LILIANA
30534763022	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0064/2000	LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.
30538457627	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0258/2000	PABLO E. DONNET S.A.
30545717928	854	DISTRITO GALVEZ	854/0024/2000	COOP. ELECTRICA DE GALVEZ LTDA.
30546370905	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0122/2000	EMPRESA DUMAS S.R.L.
30572634651	681	AGENCIA POSADAS	681/0378/2000	HIDRELCO S.R.L.
30578855641	126	AGENCIA LUJAN	126/0096/2000	AUTOMOTORES COLCAM S.A.
30578959781	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0173/2000	OHA CONSTRUCCIONES SRL
30598752571	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0184/2000	AFEMA SA
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0260/2000	MEDIPHARMA S.A.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0009/2000	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0255/2000	VIDAL Y ZENING S.R.L.
30609790748	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0071/2000	EMPRESA DE SERVICIOS PARA EMPR
30611070434	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0257/2000	DONCAR S.A.
30612529724	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0064/2000	BOSETTI Y CIA. S.A.
30614942424	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0067/2000	IVISA LAR S.A.
30638839306	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0069/2000	ARTEX SOCIEDAD ANONIMA
30641174544	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0147/2000	ACIFA S.R.L.
30644574667	722	DISTRITO VIEDMA	722/0038/2000	JUAN FELIPE GANCEDO S.A.
30654431279	531	AGENCIA FORMOSA	531/0056/2000	INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A
30657249765	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0141/2000	ARCO SRL
30667474716	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0176/2000	CELTOP SRL
30669713408	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0149/2000	STAR S.A.
30671930130	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0066/2000	RADAR CIA. CONSTRUCTORA S.A.
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0037/2000	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30679811599	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0172/2000	TURISMO MAIPU SRL
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/0377/2000	GIOVINAZZO S.A.
30689820383	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0685/2000	B & M CONSTRUCCIONES S.R.L.
30689937116	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0081/2000	SERVECO MAR DEL PLATA S.R.L
30695924298	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0238/2000	CLINICA PRIVADA BAHIENSE S.A.
30707042431	702	DISTRITO ZAPALA	702/0035/2000	HUGO HECTOR BASANTA S.R.L.EN F
30707126589	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0237/2000	ENERSUR SOCIEDAD ANONIMA
33501581629	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0280/2000	ANTONINO MILISENDA S.A.
33607115759	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0259/2000	ALGODONERA LA NORTEÑA S.A.
33629395429	681	AGENCIA POSADAS	681/0382/2000	SPOTORNO SAICFIEYC
33642499489	681	AGENCIA POSADAS	681/0381/2000	AMOPOTI S.R.L.
33672919229	722	DISTRITO VIEDMA	722/0036/2000	SERVICIO DE APOYO ESCOLAR RION
33686996579	854	DISTRITO GALVEZ	854/0022/2000	CELCOR S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/12 N° 338.527 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042986624	007	AGENCIA NRO 7	007/0413/2000	BIATI, NORBERTO JUAN
20044217423	046	AGENCIA NRO 46	046/0526/2000	CHAIX,ENRIQUE SALVADOR
20044440297	051	AGENCIA NRO 51	051/0355/2000	ROBERTO ARTURO ARZENO
20048722009	053	AGENCIA NRO 53	053/0256/2000	PARDO CONSTANTINO
20080198176	012	AGENCIA NRO 12	012/0201/2000	OFMAN TOMAS LUIS
20085274482	007	AGENCIA NRO 7	007/0391/2000	MORAÑA, CARLOS ALBERTO
20102179138	043	AGENCIA NRO 43	043/0551/2000	NORRY RAUL TRISTAN
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	004/0623/2000	MEJIAS JORGE NORBERTO
20113718170	011	AGENCIA NRO 11	011/0435/2000	VILLA GUILLERMO ALEJANDRO
20148541974	004	AGENCIA NRO 4	004/0624/2000	MONTELLO RODOLFO DANIEL
20152175222	064	AGENCIA NRO 64	064/0231/2000	ROMANO, ARTURO
20152251360	016	AGENCIA NRO 16	016/0223/2000	PEREZ VAZQUEZ ANTONIO
20185415784	004	AGENCIA NRO 4	004/0616/2000	MASTROIANNI MARCELO
20925247228	054	AGENCIA NRO 54	054/0512/2000	FIEL FLAVIANO
20932433576	055	AGENCIA NRO 55	055/0213/2000	STEFFEN CARLOS ERWIN
23107753249	010	AGENCIA NRO 10	010/0550/2000	ARTURI HUGO OSVALDO
27046044792	051	AGENCIA NRO 51	051/0354/2000	MARIA SUSANA ARZENO
27052680102	055	AGENCIA NRO 55	055/0214/2000	ACQUAROLI MARIA ZELMIRA
27149095565	047	AGENCIA NRO 47	047/0395/2000	PALUD VIVIANA MARTA
30500151621	010	AGENCIA NRO 10	010/0545/2000	UNIVERSITAS SRL
30500600183	053	AGENCIA NRO 53	053/0258/2000	FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A
30504138980	008	AGENCIA NRO 8	008/0629/2000	ODISA OBRAS DE INGENIERIA S.A
30504737884	013	AGENCIA NRO 13	013/0238/2000	VALFOS S.A.I.C.I.F. E I.
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/1000/2000	SUNIL S.A.
30521459936	011	AGENCIA NRO 11	011/0436/2000	INVERSORA CASTAGNINO SACAIF
30526498468	048	AGENCIA NRO 48	048/0293/2000	GRIENSU S.A.
30537945075	012	AGENCIA NRO 12	012/0202/2000	CAMTRAL S.A.
30553722884	010	AGENCIA NRO 10	010/0551/2000	COURREGES SA
30560734707	046	AGENCIA NRO 46	046/0534/2000	CESARINI HNOS
30573464148	051	AGENCIA NRO 51	051/0356/2000	PEQUEÑA OBRA DIVINA PROVIDENCI
30573785742	007	AGENCIA NRO 7	007/0409/2000	MULTI RADIO S.A.
30577428618	012	AGENCIA NRO 12	012/0203/2000	PINTURERIAS PRESTIGIO S.A.
30583184305	047	AGENCIA NRO 47	047/0392/2000	MATAFUEGOS ORLANDO SRL
30585987847	009	AGENCIA NRO 9	009/0343/2000	C O P SRL
30586688703	010	AGENCIA NRO 10	010/0544/2000	CONSIST TELEINFORMATICA SA
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/0437/2000	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.
30598515367	049	AGENCIA NRO 49	049/0456/2000	ESPEJO S.A.
30600399922	008	AGENCIA NRO 8	008/0630/2000	DIONISIO ANGEL Y ASOCIADOS CON
30601663992	047	AGENCIA NRO 47	047/0396/2000	EMPORIO AUTOMOTORES SRL
30610753139	007	AGENCIA NRO 7	007/0380/2000	TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS
30612178743	047	AGENCIA NRO 47	047/0393/2000	ONGANIA Y GIMENEZ SA
30615695005	046	AGENCIA NRO 46	046/0535/2000	VIDEOGRABADORA S.A
30616044210	046	AGENCIA NRO 46	046/0533/2000	EXTERNAL MARKET SRL
30617162276	011	AGENCIA NRO 11	011/0438/2000	LOGISTICA AEROESPACIAL S.A.
30618016931	047	AGENCIA NRO 47	047/0394/2000	SOLFACAR SA
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/0543/2000	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/0990/2000	DEOBAL SA
30630308557	005	AGENCIA NRO 5	005/0998/2000	GRAFFITI D' ARCY SA
30630888782	050	AGENCIA NRO 50	050/0715/2000	TRIHAL SA
30634376492	005	AGENCIA NRO 5	005/0988/2000	PROTEGER FUMIGACIONES SRL
30637216100	008	AGENCIA NRO 8	008/0652/2000	BIBLIOGRAFICA INTERNACIONAL SA
30642821012	050	AGENCIA NRO 50	050/0718/2000	HABITAT CONSULT SRL
30644212676	005	AGENCIA NRO 5	005/0959/2000	INFOFAX S.A.
30645706311	010	AGENCIA NRO 10	010/0548/2000	MICROSOFT DE ARGENTINA SA
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0345/2000	AM SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L.
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/0549/2000	UNITECH SA
30651736176	041	AGENCIA NRO 41	041/0406/2000	INFORMATICA TECNOLOGIA SERV SA
30653985025	041	AGENCIA NRO 41	041/0407/2000	DISNA SA
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/0995/2000	GEMEPE SA
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0425/2000	DIAMED ARGENTINA S.A.
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/0977/2000	SERV. INDUSTRIALES AVELLANEDA A

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30658499188	046	AGENCIA NRO 46	046/0532/2000	LINE SERVICE S.A
30662032413	010	AGENCIA NRO 10	010/0542/2000	COLETUR TRANSPORTES SRL
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/0557/2000	IMPERCOL S.R.L.
30676043264	047	AGENCIA NRO 47	047/0387/2000	SUR GLASS SA
30676306176	046	AGENCIA NRO 46	046/0536/2000	TACMA S.A
30677288600	011	AGENCIA NRO 11	011/0439/2000	PAPASITO S S.A.
30677839771	005	AGENCIA NRO 5	005/0996/2000	BIOFAR SOC.COLECTIVA
30680394063	053	AGENCIA NRO 53	053/0259/2000	WUNJO SRL
30682969950	050	AGENCIA NRO 50	050/0722/2000	SAM SISTEMAS SRL
30683086785	009	AGENCIA NRO 9	009/0342/2000	C & D SRL
30684998680	047	AGENCIA NRO 47	047/0397/2000	SIEV SRL
30686416271	016	AGENCIA NRO 16	016/0238/2000	PIRAGINE HNOS. S.H
30686836343	009	AGENCIA NRO 9	009/0345/2000	BIWATER S.A.
30687242498	051	AGENCIA NRO 51	051/0353/2000	SCRAPSERVICE S.A.
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	014/0344/2000	CRAM ELECTRO S.A.
30688351657	008	AGENCIA NRO 8	008/0627/2000	VIATOR PROYECTOS S.A
30689661137	007	AGENCIA NRO 7	007/0400/2000	NAIN S.A.
30693133765	011	AGENCIA NRO 11	011/0440/2000	INDRA SI S.A.
30693743202	050	AGENCIA NRO 50	050/0709/2000	PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SA
30693774353	009	AGENCIA NRO 9	009/0344/2000	HARZA ENGINEERING COMPANY INT
30695543081	011	AGENCIA NRO 11	011/0441/2000	C L J CONSTRUCCIONES S.A.
30696865023	010	AGENCIA NRO 10	010/0546/2000	RECOVERY SA
30707348336	008	AGENCIA NRO 8	008/0643/2000	JPA S.A
33574465589	003	AGENCIA NRO 3	003/0528/2000	ACUAGAS SA
33636166869	049	AGENCIA NRO 49	049/0461/2000	BUENOS AIRES SYSTEM S.R.L.
33641477309	006	AGENCIA NRO 6	006/0216/2000	SACIMEX S.A.
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0507/2000	COCIBA S.A.
33657775369	010	AGENCIA NRO 10	010/0547/2000	MERCURY COMMUNICATIONS SA
33682825729	003	AGENCIA NRO 3	003/0527/2000	ABRIENDO CAMINOS SRL
33689652579	008	AGENCIA NRO 8	008/0628/2000	BONIFACIO S.A

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/12 N° 338.528 v. 18/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de la Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ....Y VISTO.... y CONSIDERANDO.... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a …ART. 2º FORMULAR CARGO..... ART. 3° INTIMAR a.... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los Arts. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Arts. 4°, 5° y 6° de forma. Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/n°. Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
PAVITAR S.A. CUIT N° 30-69639032-7	$ 53.409,42	$ 65.220,86	032/00	297/00
PAVITAR S.A. CUIT N° 30-69639032-7	$ 120.195,68	$ 108.570,22	132/00	298/00
PAVITAR S.A. CUIT N° 30-69639032-7	$ 88.030,94	$ 80.555,99	133/00	299/00
CHEMICAL GROUP S.A. CUIT N° 33-70046232-9	$ 32.537,58	$ 32.537,58	232/00	304/00
CHEMICAL GROUP S.A. CUIT N° 33-70046232-9	$ 336.334,74	$ 336.334,74	233/00	303/00
KAYLER S.A. CUIT N° 30-69691607-8	$ 80.116,20	$ 146.277,46	041/00	301/00
KAYLER S.A. CUIT N° 30-69691607-8	$ 58.482,64	$ 106.778,44	131/00	300/00

e. 18/12 N° 338.328 v. 18/12/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

Banco Ciudad
de Buenos Aires

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **20 de diciembre de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Máquina p/industria textil – Procesadores de alimentos
Utensilios de cocina – Auriculares p/Teléfonos Públicos
Transformadores eléctricos – Minicomponentes – Lavarropas
Equipo Telefónico satelital – Guantes p/pintores
Libros – Papel – Conversores
Planchas – Afeitadoras eléctricas – Tostadoras
Radios multibanda – Radiograbadores
Encendedores de cocina

Vehículos: Volkswagen Gacel CLS, Volkswagen Passat, BMW 316 y Ford Taunus GXL

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 19/12/2000, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3° - DECRETO N° 464/98).

e. 15/12 N° 338.244 v. 18/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José MONTONATTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 11 de Diciembre de 2000. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 15/12 N° 338.243 v. 19/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE PERSONAL

Intímase a que en el plazo de 15 (quince) días concurra a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Coordinación dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION sita en Avda. Julio A. Roca Nº 782, Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de la Ley Nº 25.188 al ex-funcionario D. Angel Bruno PERVESI (D.N.I. Nº 4.427.820).

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

GRACIELA MARIANI, Directora de Personal, Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

e. 14/12 Nº 337.304 v. 18/12/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el estado de caducidad de las autorizaciones otorgadas para la explotación de servicios de transporte aéreo no regular interno y/o internacional informado por Nota N° 55.737 de la Dirección de Actividades Aerocomerciales, en atención al incumplimiento de las mismas y con ello de los incisos 1, 2, 6 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, por parte de las transportadoras abajo nombradas, se ha ordenado tramitar en su contra el procedimiento previsto en los Números 13, 14, 15 y 16 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, corriéndose por este medio el traslado de ley por VEINTE (20) días, a fin de que las interesadas puedan formular su descargo y ofrecer la prueba que estimen pertinente. Asimismo, se hace saber que ha quedado suspendida toda actividad en forma preventiva mediante Nota S.S.T.A. N° 197 del 25 de febrero de 2000, conforme con los Números 18 y 19 del citado Decreto. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación. Firmado Dra. ANGELA MARINA DONATO, Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

ANEXO NOTA S.S.T.A. N° 1408

	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	AERO WEST S.A.	559-000374/2000
2	AEROANDES S.R.L.	559-000358/2000
3	AERO CLUB CARLOS CASARES	559-000357/2000
4	AEROMIL S.A.	559-000360/2000
5	AGUILA DEL SUR S.A.	559-000382/2000
6	ALAS DEL SUR S.A.	559-000355/2000
7	AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SEAL LINEAS AEREAS)	559-000363/2000
8	BEST FLY Sociedad Anónima	559-000364/2000
9	COLUMBUS AIRWAYS S.A.	559-000372/2000
10	COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA	559-000371/2000
11	CORDOBA AIR CARGO Sociedad Anónima - Líneas Aéreas del Centro	559-000385/2000
12	CHASQUI EXPRESS S.A.	559-000366/2000
13	EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A.	559-000384/2000
14	EXECUTIVE JET S.A.	559-000356/2000
15	FLYCANARD S.A.	559-000421/2000
16	GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	559-000378/2000
17	HELI AIR S.A.	559-000381/2000
18	HELICOPTEROS MARINOS S.A.	559-000373/2000
19	REDBARON S.A.	559-000365/2000
20	TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A.	559-000486/2000
21	TAXVAL S.A.	559-000361/2000
22	VIP AIR S.R.L.	559-000380/2000

e. 14/12 N° 338.181 v. 18/12/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)